

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, el **Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA**, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **río Zucarabuena**, (conocida en la región como *Azucarbuena, Zucarabea, Río Callado y Río Barroso*), que discurre en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, a otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como **río Zucarabuena**, que discurre en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, está conformado por varios usuarios.

Que mediante Auto No. 036 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Azúcar Buena, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 19 de mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 751 del 15 de septiembre de 1969, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Azúcar Buena, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, y las resoluciones referentes a dicha corriente hídrica, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

Usuario	ALICIA MONTERO
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	N.N.
Q - Caudal Asignado (l/s)	10,4
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	PRIMERA ACEQUIA IZQUIERDA

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 **27 JUL 2021**

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 02 de DICIEMBRE de 2019, se registra (folio 10) que en visita realizada el día 18 de septiembre de 2019, se encontró que el predio fue dividido en 5 parcelas, que se relacionan a continuación con sus respectivos propietarios. - Parcela N°.1 "La Fortuna", propietario Jader Anaya - Parcela N°.2 Propietario Alberto Martínez - Parcela N°.3 Propietario Pedro Redondo - Parcela N°.4 Propietario Omar Jiménez. - Parcela N°.5 Propietario Alcides (chiche negro)
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, está: - No hay registro de la presentación de planos y aprobación de obras.
E) No usar la concesión durante dos años;	En el Informe de seguimiento del 02 de DICIEMBRE de 2019, se registra (folio 10). El cual indica que estos predios no hacen uso de la concesión, por motivo de que el agua del río Azúcar Buena, no ingresa al canal.

Usuario	GUILLERMO QUIROZ
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	N.N.
Q - Caudal Asignado (l/s)	4,3
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	PRIMERA ACEQUIA IZQUIERDA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 02 de DICIEMBRE de 2019, se registra (folio 10) que en visita realizada el día 18 de septiembre de 2019, se encontró que el predio fue dividido en 5 parcelas, que se relacionan a continuación con sus respectivos propietarios: - "Monte de Harat", propietaria Angélica Hernández. - "Plan Bonito" Propietaria Julia Castillejo. - "Galilea" Propietaria Cristina Castillejo. - "Dios Verá" Propietario Lenin Castillejo. - "Todos No Van" Propietario Luis Anibal Arcenio.
	Dentro de las obligaciones impuestas, está:

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	No hay presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
E) No usar la concesión durante dos años;	Los predios hacen uso de la concesión otorgada al señor Guillermo Quiroz.

Usuario	JUVENAL MENDOZA
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	N.N.
Q - Caudal Asignado (l/s)	10,3
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	PRIMERA ACEQUIA IZQUIERDA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 02 de DICIEMBRE de 2019, se registra (folio 10) que en visita realizada el día 19 de septiembre de 2019, Según la información registrada en el mismo informe, el predio se llama Rosario N°.2 y el nuevo propietario es el señor Jesús Mendoza
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
E) No usar la concesión durante dos años;	En el Informe de seguimiento del 02 de DICIEMBRE de 2019, se registra (folio 10). El cual indica que estos predios no hacen uso de la concesión, por motivo de que el agua del río Azúcar Buena, no ingresa al canal.

Usuario	ROBERTO F. LATORRE
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	0684 del 31 de mayo de 1983
Predio Proyecto Establecimiento	VILLA COLOMBIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	32
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	SEGUNDA ACEQUIA DERECHA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
--	--

Usuario	JUAN DAZA
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	N.N.
Q - Caudal Asignado (l/s)	14,1
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	TERCERA ACEQUIA IZQUIERDA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	NO HAY INFORMACIÓN RESPECTO A LA PROPIEDAD DE ESTE PREDIO
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Usuario	SEÑOR GUZMAN
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	N.N.
Q - Caudal Asignado (l/s)	14,1
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	TERCERA ACEQUIA IZQUIERDA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	NO HAY INFORMACIÓN RESPECTO A LA PROPIEDAD DE ESTE PREDIO
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0348

27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

5

Usuario	ROBERTO F. LATORRE
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	0684 del 31 de mayo de 1983
Predio Proyecto Establecimiento	VILLA COLOMBIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	15
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	TERCERA ACEQUIA IZQUIERDA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, está: 1. Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

Usuario	WENCESLAO ROPAIN MIRANDA
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	0684 del 30 de julio de 1985
Predio Proyecto Establecimiento	PALESTINA
Q - Caudal Asignado (l/s)	2,7
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	ACEQUIA MARGEN DERECHA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Usuario	N.N. (VICTOR MARTINEZ)
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	LA ESPERANZA

2

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348

27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

Q - Caudal Asignado (l/s)	30,1
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	CUARTA ACEQUIA IZQUIERDA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio.
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, está: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Usuario	SUCESORES HERRERA
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	LA PEÑA
Q - Caudal Asignado (l/s)	9,3
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	QUINTA ACEQUIA DERECHA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Usuario	SOCIEDAD INVERSIONES GUTIERREZ GUTIERREZ CIA LTDA
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	0684 del 31 de mayo de 1983
Predio Proyecto Establecimiento	VILLA DEL ROSRIO
Q - Caudal Asignado (l/s)	200,5
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	QUINTA ACEQUIA DERECHA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

9

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio.
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Usuario	FRANCISCO JIMENEZ
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	751 del 15 de septiembre de 1969
Predio Proyecto Establecimiento	N.N. (LOS DESEOS)
Q - Caudal Asignado (l/s)	17,5
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	SEXTA ACEQUIA IZQUIERDA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio
C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, está: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Usuario	FELISA LACOUTURE DE ARIZA
Exp.	R Azúcar Buena
Resolución	0742 del 15 de junio de 1985
Predio Proyecto Establecimiento	AIRES LIBRES
Q - Caudal Asignado (l/s)	120
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO
Derivación	ACEQUIA MARGEN DERECHA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a la propiedad de este predio
	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348

27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

C) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
--	---

Revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada **Río Azúcar Buena**, se encontró que, de un total de 23 concesiones, existen al menos 13 (57%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que mediante **Auto No. 0009 del 11 de noviembre de 2020**, se anunció la caducidad administrativa de la concesión de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la **Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969** y demás actos administrativos complementarios, teniendo como causales las establecidas a través del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, correspondientes a la situación jurídica de los mencionados a continuación:

- **ALICIA MONTERO**

Teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso,**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

9
con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

- **GUILLERMO QUIROZ**

Teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

9

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

10

• JUVENAL MENDOZA

Teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• ROBERTO F. LATORRE

Teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

11

lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **JUAN DAZA**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **SEÑOR GUZMAN**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

12

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- ROBERTO F. LATORRE

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0348 27 JUL 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

13

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **WENCESLAO ROPAIN MIRANDA**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día ***primero (1) de junio*** del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **N.N. (VICTOR MARTINEZ)**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

14

considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- SUCESORES HERRERA**

Teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día primero (1) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

- SOCIEDAD INVERSIONES GUTERREZ GUTIERREZ CIA LTDA**

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348

27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

15

Teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día **primero (1) de junio** del año en calendas.

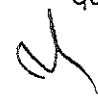
Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- FRANCISCO JIMENEZ

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día **primero (1) de junio** del año en calendas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

16

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- FELISA LACOUTURE DE ARIZA**

Teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el *parágrafo segundo* del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 25 de mayo del 2020, quedando surtida dicha actuación el día ***primero (1) de junio*** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Río Zucarabuena (conocida en la región como Azucarbuena, Zucarabea, Río Callado y Río Barroso), mediante resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son: ANTONIO MARÍA PACHON CENDALES, EMILIANO ZULETA DÍAZ, EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR – EMPAGROC, RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA, ENA SUSANA SOCARRAS HERNANDEZ, INVERSIONES GUATAPURÍ LTDA. E INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA., MARTHA DOLORES BAUTE DE CUELLO y SOTO ROJAS Y CIA S. EN C.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348

27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

17

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se establece que “Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella”.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que “serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

18

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada Río Zucarabuena (conocida en la región como Azucarbuena, Zucarabea, Río Callado y Río Barroso), es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto"*. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que *"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la*


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

19

Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada Río Zucarabuena, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico .

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

20

para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

21

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio innominado (N.N.), a nombre de la señora ALICIA MONTERO, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio innominado (N.N.), a nombre del señor GUILLERMO QUIROZ, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio innominado (N.N.), a nombre del señor JUVENAL MENDOZA, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, modificada por la providencia **No. 0684 del 31 de mayo de 1983**, en beneficio de un predio denominado VILLA COLOMBIA, a nombre del señor ROBERTO F. LATORRE, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio innominado (N.N.), a nombre del señor JUAN DAZA, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348

27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

22

ARTÍCULO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio innominado (N.N.), a nombre del usuario denominado SEÑOR GUZMAN, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, modificada por la providencia **No. 0684 del 31 de mayo de 1983**, en beneficio de un predio denominado VILLA COLOMBIA, a nombre del señor ROBERTO F. LATORRE, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, modificada por la providencia **No. 0684 del 30 de julio de 1985**, en beneficio de un predio denominado PALESTINA, a nombre del señor WENCESLAO ROPAIN MIRANDA, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio denominado LA ESPERANZA, un usuario indeterminado (N.N.), sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio denominado LA PEÑA, al usuario denominado SUCESORES HERRERA, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

67

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

23

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, modificada por la providencia **No. 0684 del 31 de mayo de 1983**, en beneficio de un predio denominado VILLA DEL ROSARIO, al usuario denominado SOCIEDAD INVERSIONES GUTIERREZ GUTIERREZ CIA LTDA, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, en beneficio de un predio innominado (N.N.), al señor FRANCISCO JÍMENEZ, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Zucarabuena**, otorgada mediante la Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969**, modificada por la providencia **No. 0742 del 15 de junio de 1985**, en beneficio de un predio denominado AIRES LIBRES, a la señora FELISA LACOUTURE DE ARIZA, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969** y demás actos complementarios, a nombre de los señores **ALICIA MONTERO, GUILLERMO QUIROZ, JUVENAL MENDOZA, ROBERTO F. LATORRE, JUAN DAZA, SEÑOR GUZMAN, ROBERTO F. LATORRE, WENCESLAO ROPAIN MIRANDA, N.N. (VICTOR MARTINEZ), SUCESORES HERRERA, SOCIEDAD INVERSIONES GUTERREZ GUTIERREZ CIA LTDA, FRANCISCO JIMENEZ y FELISA LACOUTURE DE ARIZA**, sin número de identificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente RÍO ZUCARABUENA (conocida en la región como Azucarbuena, Zucaragea, Río Barroso y Río Callado), en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con las concesiones hídricas superficiales en la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganádera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

24

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese a los señores **ALICIA MONTERO, GUILLERMO QUIROZ, JUVENAL MENDOZA, ROBERTO F. LATORRE, JUAN DAZA, SEÑOR GUZMAN, ROBERTO F. LATORRE, WENCESLAO ROPAIN MIRANDA, N.N. (VICTOR MARTINEZ), SUCESTORES HERRERA, SOCIEDAD INVERSIONES GUTERREZ GUTIERREZ CIA LTDA, FRANCISCO JIMENEZ y FELISA LACOUTURE DE ARIZA**, sin número de identificaciones, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTÍMO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada **Río Zucarabuena** (conocida en la región como **Azucarbuena, Zucarabea, Río Callado y Río Barroso**), que discurre en jurisdicción del municipio de **Valledupar - Cesar**, queda de la siguiente manera:

1. ANTONIO MARÍA PACHON

Cédula de Ciudadanía No.	3'223.325
Predio	La Esperanza
Caudal	5 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

2. EMILIANO ZULETA DÍAZ

Cédula de Ciudadanía No.	12'709.660
Predio	Campo Alegre
Caudal	47 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

3. EMILIANO ZULETA DÍAZ

Cédula de Ciudadanía No.	12'709.660
Predio	Campo Alegre
Caudal	16 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

4. RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA

Cédula de Ciudadanía No.	1'777.715
Predio	Los Puyes
Caudal	40 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

5. ENA SUSANA SOCARRAS HERNÁNDEZ

Cédula de Ciudadanía No.	26'935.477
Predio	Playa de los bueyes
Caudal	70,28 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0348 27 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969”

25

6. INVERSIONES GUATAPURI LTDA E INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA

Número de identificación tributaria	824.000.087 – 1 / 892.301.356 – 5
Predio	ALQUERÍA
Caudal	56,72 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

7. INVERSIONES GUATAPURI LTDA E INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA

Número de identificación tributaria	824.000.087 – 1 / 892.301.356 – 5
Predio	SAN VICENTE
Caudal	56,8 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

8. MARTHA DOLORES BAUTE DE CUELLO

Cédula de Ciudadanía No.	26'939.562
Predio	PROVIDENCIA
Caudal	1,6 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

9. SOTO ROJAS Y CIA S. EN C.

Número de identificación tributaria	900.137.944-1
Predio	EL PARAÍSO
Caudal	6 l/ts
Uso	RIEGO DE CACAO, AGUACATE, PASTO DE CORTE Y ABREVADERO

PARÁGRAFO PRIMERO: Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Zucarabuena (conocida en la región como Azucarbuena, Zucarabea, Río Callado y Río Barroso), se otorgaran por periodo máximo de **diez (10) años**.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

g

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**Continuación Resolución No.****0348 27 JUL 2021**

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

26

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0348

27 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969"

27

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notifíquese a los señores **ANTONIO MARÍA PACHON CENDALES**, con cédula de ciudadanía No. 3'223.325, **EMILIANO ZULETA DÍAZ**, con cédula de ciudadanía No. 12'709.660, **RAFAEL ANTONIO URBINA DAZA**, con cédula de ciudadanía No. 1'777.715, **ENA SUSANA SOCARRAS HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 26'935.477 y **MARTHA DOLORES BAUTE DE CUELLO**, con cédula de ciudadanía No. 26'939.562, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notifíquese a los Representantes Legales de **INVERSIONES GUATAPURÍ LTDA. E INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA.**, con número de identificación tributaria No. 824.000.087 – 1 / 892.301.356 – 5, **SOTO ROJAS Y CIA S. EN C.**, con número de identificación tributaria No. 900.137.944-1, y **EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR – EMPAGROC.**, con número de identificación tributaria No. o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

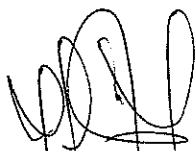
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, el día

27 JUL 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Abogada Monica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo
Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Rafael Francisco Escalona B. – Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181